

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

Monton - Appropriation

sado por freal our bords 21 des Agort von obac

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents, línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorque por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkrin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecora hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Desea el Gobierno de S. M. que se cumpla en todos sus extremos la ley del Descanso dominical, y aunque al efecto me he dirigido en diferentes ocasiones á los Sres. Alcaldes, recordándoles los preceptos de aquélla, insisto hoy de nuevo, atendiendo las excitaciones del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y llamo poderosamente la atención de los Sres. Alcaldes, ya que como autoridades más directamente encargadas por la ley de velar por el cumplimiento de ella, deben, en unión de los vocales de las Juntas locales de Reformas sociales, dedicar especial atención al fin perseguido, y, por consiguiente, atender en debida torma y con la mayor diligencia cuantas denuncias, reclamaciones y protestas se les dirijan. A los elementos obreros que forman parte de las expresadas Juntas y á quienes más directamente atañe secundar el cumplimiento de la ley del Descanso dominical, dirijo también especial excitación para que, como auxiliares eficaces, coadyuven al cumplimiento de aquélla.

La acción para corregir y castigar las infracciones de dicha Ley, es pública, y las denuncias podrán efectuarse tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno civil, con el fin de que conocida la falta, sea aplicada la sanción correspondiente.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, me remitirán una información

respecto á las condiciones y circunstancias de la localidad, en relación al precepto del Descanso dominical y á su cumplimiento.

Reitero á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales y á todos los vocales de las mismas, el más exacto cumplimiento de la ley y Reglamento del tantas veces citado Descanso dominical, esperando de su celo y actividad que no han de dar lugar á advertencias de ninguna clase por parte de mi Autoridad.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador, Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 12

Servicio Agronómico.—Deslindes

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien designar para el día 9 del próximo Octubre, para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera, á cuyo efecto se citará en forma por la Alcaldía de dicho pueblo, á todos los dueños de los terrenos colindantes á las mencionadas vías, á fin de que pueda tener efecto la práctica del mismo.

Guadalajara 31 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 13

Negociado 3.º — Orden público.

El Alcalde de Peralveche, me comunica que el dia 30 de Agosto último, desapareció de su domicilio el joven Celedonio Viana Alonso, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno y á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido. Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, viste blusa azul, pantalón de pana, al pargatas blancas, boina azul, lleva manta á ccadros, va indocumentado.

NUM. 14

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Relación de propietarios á cuyas fincas afecta la línea de trasporte de energía eléctrica con destino al alumbrado de Almonacid de Zorita y Albalate de Zorita, cuyo anuncio, sometiendo á información pública el correspondiente proyecto, se insertó en el número último de este Boletin.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

Término de Almonacid de Zorita

Alberto Montero. D. Juan Ron. José Mota. Doroteo Barrasa. Francisco Villanueva. José Mota. Victoriano Diago. Jesús del Olmo. Jesús Gumiel. Juan Garcia. José Maria Fernandez. Jesús Gumiel. Simon Fuentes. Mariano Camarero. Luis Fernandez de Heredia Cecilio Parra. Juan Garcia. Hdros. de D. Manuel Rojo. José Maria Fernandez. José Maria Cabezas. Alberto Parra. Hdros. de D. C. lestino Villanueva. na. Julian Ballesteros. Hdros. D. Jacinto Illescas. Pedro Burgueño. Jacinto Rubio. Hdros. D. Andrés Gonzalez Maria Lopez. Valentin Ocal. Julian Pastor é Hijos. Julian Fuentes. Agustin Gonzalez. Andrés Fuentes. Doroteo Barrasa. José Toledano. Nicolás Cabezas. Josefa Fernandez. Hdros. de D. Roman Lopez. Gregorio Perales. Damiana Parra. Sebastian Parra.

Francisca Peñas. leb olden Julian Ocal. Juan Garcia. Romualdo Parra. Enrique Sandoval. Antonio Huerta Heredia. Hdros. D. Antonio Peñal. Francisca Peñas. Ovidio Diaz. Juan Villanueva. Alfonso Fernandez. Juana Fernandez. Cecilio Parra. Casiano Zamorano. José Dominguez. Luis Romero. Manuela Plaza. Andrés Fuentes. Mariano Alcocer. Sra. Condesa de Villaoqui- Luis Fernandez de Heredia. Camino de Bolarque ó Ronda del pueblo. Herederos de D. Alejandro Huerta. Calle de la Tercia. Micolás Cabezas. Isidora Enebra. Callejon. Calle de la Iglesia. Guillermo Lopez. Juan Vilanueva. Pedro Lopez. Manuel Roldan.

Término de Albalate de Zorita

D. Justo Rajas. Mariano Alcocer. Sandalio Atienza. José Maria Dominguez. Juan Manuel Mina. Joaquin Perez. Fermin Magallares.

Velentin Corralo. Bonifacio Nandon. Francisco Villanuev . Manuel Villanueva. Santiago X. Alejandro Montero.

Gregorio Fuentes.

Calle del Olmillo.

Pedro Dominguez.

Mateo Fuentes.

Maria Lopez.

Isabel Lopez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes.—Aprovechamientos

Aprobado por Real orden de 24 de Agosto corriente, el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que, por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1912 á 1913, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre de 1913, formado por la Jefatura de la 12.ª Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Rentas, ha acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de Reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como todas las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto plan de aprovechamientos,

deberán tener presente:
1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º En los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado de labor, abonando sólo los Ayuntamientos, dueños de ellos, el 10 por 100 de la tasación para su conservación y mejora, según determina el artº. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, sobre la modificación

de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro en

todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.° Tanto en los montes exceptuados en conceptos de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de montes de esta provincia, en todo el mes de Septiembre, de la aceptación ó nó por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.

4.º En el caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de

dichos disfrutes.

5.° Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anucio de esta Delegación de Hacienda en el Boletin

oficial de la provincia. 6.º Los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no dieren cuenta, mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades mencionadas, exigiéndose contra ellos el procedimiento oportuno, hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—José de Pe-

rea,

Dirección general de Propiedades, Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Guadalajara

The state of the second and the second secon

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Náme	258 The Caller of Greek and Arthurst Commence of the Commence			Jabid	PASTOS PASTOS TELEMAN ON THE PROPERTY OF THE P							. 78 ys	Jabor Piedra blav A					
ro del	Término municipal Nombre del monte	Pertenencia	Especie.	a hect	Altas Tasacı téreos Peseta	on Bajas s. Estéreo	Tasacion Pesetas.	Menor Lagar	Cabrio	Tasacion Estacion	Mayor	Tasacion Pesetas Estacion	Hect.	Tasa ción c Ptas	Tasación Pesetas	Péet. et.	TASACION Pesetas Cén	
LI C	pesotas do Lausción.		* * .	17	da l'ogast	IMI	ontes d	le apr	oveche	miento comun.		-4.	33	osail.		· · · · rueb		william to warmer and the contract of the
L	Chiloeches Trabajos y otros Lupiana La Vega y otro Villaseca de Uceda Dehesa boyal	Idam	Daga	00	steprot equ) ()()();	(d) 5	800 200 800	» 100	750 1.° Oct. 1.° Abril 200 Idem 830 Idem	. 64	700 Año forestal 200 Idem 250 l Mayo 1 Se) brolls	» »	det.	1.450 400 1.080	Sbeculo v habolos olongovzehlav t De tallar el tranzón II.
A	Alcorlo Dehesa boyal	Al pueblo Idem	Raso	78 281	or model	1 1003 • 1 078 • 1 68	OGI,	200 500		Dehesas boyales 200 1 Ocbre. á 1 Abri 385 I Nbre. 1 Mayo	42 60	110 l Mayo á l S 250 Año forestal	bre. >	HIONOLS.		meh) nels nels nels nels nels nels nels nels	810 785	La siembra por tres años agrícolas y sitio e Corral de Arriba y el Tallar. La piedra e
A	Algora Los Valles Alovera El Blancar Alpedroches Pradejón y otros dem Montecillo Montecillo Dehesa	IdemA Casillas	Retama. Espino. Roble	22 38 19	diest of	008	t)(1	600 850 186 186 150	នរងផ្ទេច១	300 I Ocbre. 1 Abril. 300 Año forestal 100 1 Ocbre. 1 Abril 100 Idem	70 90 90	250 1 Mayo 1 Sbr 180 Año forestal 250 Idem	(16.)-*)	e Hesia	, , , > , , , , ,	den	550 480 350 350 380	La siembra en los sitios del año anterior. De tallar el tranzón 1.
HE	Roza, Enazar y Juncar Bañueles	A Bochones Al pueblo Idem Idem	Encina . Raso Roble . & Idem	70 29 576 96	» > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	* >	»	200 100 500 200 1 200	50 bl	160 l Ocbre. 1 Abril. 100 Idem	50 85 150 55 136	200 Idem 225 I Mayo I Sbr 350 Idem 180 Idem 400 Año forestal	5, 5,00 6,00 7,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1	*	nguNgo nguNgo	nIA ob Rubb	360 325 800 360 1.750	Almogners Valdermonn Valdermonn Valdermonn Valdermonn Valdermonn itemster (tensbucht then the contract of the contract
C	Cendejas de Enmedio Dehesa boyal	Idem	. Encina . 1	191 106	neoral out	GE9 78	5 t#3 7 5	400	eros off A eros () t	150 1 Ocbre, 1 Abril. 300 Idem	70	280 1 Mayo 1 Sbi 300 Idem	. • 960 . • 160	dionil .	, ,	Prob.	430 675 640	La corta en la segunda mitad del tranzón l De tallar la segunda mitad del tranzón l y la 1.º mitad del tranzón IV. Segunda anualidad del disfrute de siembra
5 C O F S F	El Monte. Ciruelas (1) Pajera Puensaviñán (La) Marojal Puentenovilla Robledal Falápagos Soto Torote	IdemIdemIdem	Encina	196 142 289 143	>	200	200	200 500 200 500	* 50°bt * small	500 Idem	74 80 70 70	330 Idem 250 1 Mayo 1 Sbr 350 Idem 300 Idem	0 »)	>	• nab	630 1 125 500 800	La corta en la mitad del monte. De tallar el tranzón VI.
G	dem	A Cubillas	Roble	50 50	, ,	* >		400 1 , A 1	100	400 Idem	70 60	150 Idem 175 Idem 250 1 Mayo 1 Sep	11 111 111	113 3		N-V	175	La caza por subasta y por cinco años. La sación es la anual.
E	Iorche Sierra Sierra Sancha y Arroyo Mocho Sancha y Arroyo Mocho Vega de Abajo	Idem	Idem	$\frac{484}{12}$	350	0(41)	(i)	800 300 600	50 vda500 1	650 1 Ocbre. 1 Abril. 50 Año forestal 600 1 Ocbre. 1 Abril.		250 Idem 100 Año forestal 350 I Mayo I Sep	2.86.	2 3		460	1.360 150 1 300	5. anualidad del aprovechamiento de ca Las leñas procedentes de la corta de pin inmaderables que hay en el tranzón «
I	Iumanes Aquel Cabo	Idem	Rase	$\frac{125}{16}$	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	,	*		150 ************************************	900 1 Nobre. 1 Mayo 320 1 Ocbre. 1 Abril. 260 1 Ocbre. 1 Abril	. 061 90	250 Idem 450 Año forestal 300 Año forestal	19	.m>613		» 	1.150 770 »	Molino De tallar el tranzón II. 3.er año de siembra.
M	Iedranda Dehesa boyal	Idem	Fresno : 1	185 .eg//q	is to sight.	1001	100	600 s		400 Idem	110 y 10 1	50 y 180 Idem		Ldom:	•	enois	1.030	De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º labor y el 2.º puede ser de labor ó cerri voluntad de los usuarios, siendo este ap vechamiente por subasta ó aceptación
	Mesones Dehesa boyal	The second secon	8 17 18		ag i stalf.	1,001 7	5 💯 75	600	200	750 Idem		250 Idem	10	mehl.			1.075	unión del lanar. Las leñas del tranzón I, de tallar para el nado mayor.
1	Mierla (La) Dehesa y Monte Hueco Millana Cerrajones Moratilla los Meleros Cantera y Valseco Idem La Parrilla	Idem	Idem	193 387	or toyal	100	50	500 500 600	70	425 Idem	. 70 . 7.1 . 120	260 1 Mayo 1 Se 20.) Idem 250 Idem				i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	760 575 835	De tallar el tranzón IV. Idem el V. Los aprovechamientos de este monte
	Muduex Dehesa de Santa Ana	4	1 6 4		,	100	100	300	orangen i orangen in orangen in orangen in	225 1 Ocbre. 1 Abril		700 Año foresta	484	Poble.		mai i di ta i mali i e di ta	1.025	incluidos en la del monte núm. 109. Las leñas proceden de la roza de la leña ja del tranzón I y de la limpia de los ás les que hay en dicho tranzón.
]	Navalpotro La Poveda	Al pueblo	. Idem	215 556	, ,	200		400 400	ettis olla	300 1 Octre. 1 Abril 300 1 Octubre 1 Abri	1 60 1 60	350 ldem 300 Año forestal		mat is a Light		Angle Angle Angle Angle	650 800	De tallar el tranzón IV. La corta en el tranzón IV. De tallar tranzón para el ganado mayor, y el para todo el ganado.
4 J 6 J	Peñalver	Idem	. Idem . Encina . Sauco	145 48 34	» » » » »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	» » »	350 400 » 200	agundo anos tali	280 Idem	. 80 . 70 180	250 1 Mayo 1 Sb 125 Idem 100 Año foresta 300 Idem 180 Idem		ae)	;	25	900 405 200 300 405	La caza se subasta por seis años y la ta ción es la anual.
8	Renera La Hontillera Idem Valserrano Riosalido Los Mojones Riva de Santiuste Loma y Vadillo	. Idem	. Idem . Raso	92) III 1-3	1 101 3		500	emisple*	100 Año forestal 100 1 Ocbre. 1 Abri	. 50	300 1 Mayo 1 Sb 25 Año foresta 50 1, Mayo 1 Sb	1;	2 3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		675 125 150	De tallar este monte.

⁽¹⁾ Este pueblo tiene además el aprovechamiento de 19 quintales métricos de esparto, que importan 175 pesetas.

10 Idem A Querencia	. Idem 3	* *	,			250	160 Año forestal			» 160	A CARAMAN MAINMANT
11 Idem	. Roble 198	CADIA AULA		400 5 400 10		80 115	60 Idem	> > >	» »	\$ 650 \$ 900	THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF
13 Idem Dehesa de Guimara Idem	. Idem 135	#Sure ignals of	Militaria Tanàna	nid Job og	o à Bit 107014 de Liben ac	oising.	setnour sol s owners))) »	if solvi.	esono ci» v	Los aprovechamientos de este monto se in- cluyen en los del número 12.
82 Taracena El Juncar Idem	a-		Legis	200	150 1 Dbre. 1 Abril .	44	100 Idem			> 250	De tallar el tranzón III.
83 Torrejon del Rey Dehesa de Abajo y otros. Al pueblo	Raso 34	atuenn	S	1 344	225 15 Nbre. 15 Fbro.	200	275 1 Ocbre. 14 Nbre. 16 Fbro. 30 Sbre.			750	Se concedo disfrute de emparve por 250 pe-
15 Ujados Dehesa Torrecilla Idem	Roble 160 Raso 53	> > See See See See See See See See See	niyeta 	200 » 500 »	150 I Ocbre. 1 Abril. 500 1 Enero 15 Marzo	82 100	350 Año forestal 500 I Mayo 1 Sbre		>	> 500 1.250	Setas de tasación. Concedido el disfrute de emparve por 250
87 Valdeaveruelo Soledad y otros dos Idem		asympi os∧ upī	e gran	200	o omelicanos otras so o 1 5.200	66	200 Año forestal			400	pesetas de tasación. Epocas del ganado lanar. De 1.º de Diciem bre á 1.º Marzo en Marcuera y Valdela-
All manager legalization (200, 1)	A A Company	200 Mayo 1 5:3	01		mobil to 2	1		Knoins .		and the con-	puebla, y de 1.° de Diciembre à 1.° Febre- ro en Soledad.
44 Valdegrudas Llano Idem	Encina . 381	i Samuel I day		2 000	전투하기 :: : : : : : : : : : : : : : : : : :	150	300 Idem	> > >	one end	» 725 • 2.070	De tallar en tranzón II.
70 Valdepeñas de la Sierra Peñascal	1dem 230	> > > > >	,	250 600	 300 1 Dbre. 1 Marzo . 100 1 Ocbre. 1 Abril 500 Año forestal 	50	250 ldem	3 3 3	,	185 620	De tallar el tranzón I. De tallar los tranzones IX, X y I.
95 Idem La Redonda ldem 16 Zarzuela de Jadraque. Los Rubiales 1dem	1dem 197	iovele i val Par A>n jure≰ul	501.	200	50 250 8 Dbre. 1 Abril	>	300 Año forestal	» » »	-1-3 A	550	De tallar este monte.
47 Alaminos Dehesa Ode. Al pueblo	Roble 161	250 Literal 1032	00	Mont	es exceptuados.			Espino .		neli	Vendido.
96 Almoguera Valdormeña Mancomunida de Almoguer	a. Raso 500	nd y Lovens I del	. 08	300	> b) 300 Año forestal			Finding V	**************************************	300	Pickers Commencer Commence
101 1dem Santiago de Velilla y anós 1dem 116 1dem Conchuela 1dem 1dem	Encina . 100	s company the	> 061 > 76 > 1001 >	000	300 ldem		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	* m212		\$ 300 \$ 300 \$ 450	taynd aratic utholice it tool
97 Aranzueque Rebollo y Carraloranca Al pueblo 17 Budia Dehesa del Peral, Cerrocales y Pinar ldem	1dem 269	ida Logali, i (iss 	07 07	500	> 1 265 Año forestal	(6	235 Año forestal	>	residence residence	500	
53 Casa de Uceda El Monte 1dem	Encina . 460	Industrial Section	0 50	2.000 2	00 2.000 1 Ochre, 1 Abril.	18	200 1dem	, , ,	9	» 2.250	La corta en el tranzón II y sitio Barranco de la Zorra al de Quintera.—De tallar el tranzón II.
20 Caspueñas Cespederas	The state of the s)	200 ~	• 150 1dem	188	Laure St.	» » 2		150	The state of the second st
cela I)	1dem 56 1dem 13	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •) (1 ») (8	250	Published a series and a series and a series and a series are a series are a series and a series are a series		188	> mobile		» 200 » »	Incluidos los aprovechamientos en los del monte núm. 23.
25 Idem Cuesta Valderromancos Idem 26 Idem El Vallejo Idem	1dem 143		»	500	375 1 Ochre, 1 Abril.	»		> 3 3 3 1 3 4 1 3	3	3 375	
129 Centenera Rebollar 1dem 48 Cogollor Dehesa boyal 1dem 49 1dem Valhondo 1dem	Idem 100		» · · · »	Lederica's	ABZ SAIR THE THE SERVE	,	>	» » ;		in blue by	Vendido. Vendido. Vendido.
55 Cogolludo Dehesa boyal Idem	. 1dem 288	Toyals Little	75 OUL 8	ACCORD 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	* 400 1 Octubre 1 Abri	. 75	300 l Mayo l Sepbre.	»		630 630 25 775	IV anualidad del aprovechamiento de caza. Las leñas proceden de la limpia del tran-
50 Gargoles de Arriba Bujanos y Valhondos 1dem	1dem 73	arob Loos		300	▶ 300 Año forestal	,	>	> > :	,	> 300	zón II y resto del I. La caza se subastará por 6 años y la tasación es la anual.
27 Hontanares Dehesa 1dem	Total Control of		150 18	50 250	190 1 Octubre 1 Abril	2 1	3 4 3	»»»		» . 340	Las leñas en la mitad del monte por corta á mata rasa.
28 Irueste	1dem 84)	200	25 1 225 Idem	4 >	(*) (*) (*)			» 225 » »	Vendido.
parralldem 137bis Navalpotro Dehesa Povedaldem	. 1dem 510	: ;	3 . 3	500	00 550 1 Octubre 1 Abril 375 1dem		100 l Mayo l Sepbre.	» » »	;	» 650 ⇒ 875	
62 Puebla de Beleña Dehesa boyal 1dem 63 Puebla de Valles Arroturas 1dem 1dem 64 Idem Dehesa boyal 1dem	1dem 63	, restrict	, ,		25 250 1dem	20	100 1 Mayo 1 Sepbre.	> > 3 > > 3		\$ 485 \$ 250	De tallar el tranzón II.
65 Idem Umbria del lugar Idem	Idem 25	t is a could be past	,	400	250 1 Octubro 1 Ab.:	40	100 1 Man 1 Galan) ₁₅ % 3	>	» »	Incluídos sus aprovechamientos en los del monte núm. 63.
14 Riofrio Dehesa hoya de la Parra A Santamera 119 Sacedón Matas Ratizas Al pueblo 38 San Andrés del Rey Dehesa Iruela 1dem	1dem 400	>)))	A long to	350 1 Octubre 1 Abril 850 Año forestal 25 375 1 Octubre 1 Abril		100 1 Mayo 1 Sepbre.	> > > >		450 450 375	The state of the s
91 Tartanedo Mataciria 1dem	1dem 147) » «	» »	200 300	300 1dem	1311 3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>		300 300	Do tolloude Of mitted del terrette I
86 Valdenoches Dehesa boyal 1dem	1dem 103			400 »	300 1dem	(»	*	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >		300	De tallar la 2." mitad del tranzón I. De tallar este monte.
93 Yunta (La) Dehesa 1dem 94bis Idem Escambronal y otros 1dem	ldem 196	Laboriol cold Table	3 150 15	200 s 50 400 s	300 Idem	FRE 3)))))))))))))))))))	> > >		175 450	La corta en el tranzón II. De tallar este tran-
		retty Love Med 1 600 may 1 760	A PANEL	Montes 1	o clasificados	(8)			- 4		zón desde 1.º Abril.
Cifuentes La Nava y Cañaverales A Moranchel . Chillarón del Rey Monte Santo y otros Al pueblo	Rase 116	> > > >	* ;	350 × 200 ×	425 Año forestal 200 1 Octubre 1 Abril	3	75 A5 - 0	42 » »	> -	200 200	La siembra en los sitios de costumbre.
Ordial (El) Dehesa de San Martin ldem	Roble 100	» »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	200	75 250 1 Octubre 1 Abril	70	75 Año forestal	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	,	250 180	
Aguilar de Anguita Masegar	. 1dem 16 Encina . 12	;	» »	200	150 1 Octubre 1 Abril	60	120 1dem		» »	→ 120 → 150	To seek as at the seek of the fallow of themse
Cubillejo Sitio y Rueda Entredicho A los des puebl	os Roble 100	> >	100 10	00 100 \$	100 1dem	,	» »	» » »		> 200	La corta en el tranzon II. De tallar el tran- zón I.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2. En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause danos en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3 ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario taviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino faera de la época del movimiento de

la savia de los víes ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las

cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7." Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este obje o los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en al número por hectáreas que la concesión señale.

8. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente

las secas y caidas por el suelo.

10. En los cases de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y à falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerso constan en el acta respectiva.

14. Los redites se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre

los estiércoles à beneficio del monte.

15. Los ganados de usuario pertenecientes à una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una solo piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitara a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el

rematante ó usuario en su caso.

17 Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones ctras leñas que las muertas o rodadas.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro

meses del comienzo del arranque.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovecha-

mental of special and sold or the sold of the sold of

miento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terrene se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condi-

ciones de la concesión.

21. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22. En dichos arriendos regírá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo

requisito serán nulas.

24. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotacion nes sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del mente ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.a

26. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y

se consignen en el acta correspondiente.

27. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa à la parte del disfrute respectivo.

29. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un fancionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales: en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás distrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á

, saltiments.

condition at the law of the

ALC: 09973-2

las entregas. Shikeus o' 19 34.

Administración de Propiedades é Impuestos

CONSUMOS.—Circular

Siendo los Ayuntamientos que se detallan á continuación los que hasta la fecha no han remitido el acta de la sesión extraordinaria para acordar el medio de exacción del impuesto de Consumos durante el año de 1913, y necesitando conocerse en esta oficina el que cada Corporación tiene acordado, según se le previno por circular publicada en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 94, de fecha 5 de Agosto último, pongo en conocimiento de los morosos que, si para el día 20 del corriente, no la han remitido, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados por acuerdo del Sr. Delegado, de esta fecha.

Ayuntamientos que se citan

Abanades. Cifuentes. Adoves. Anchuela del Campo. Anchuela del Pedregal. Congostrina. Angon. Copernal. Copernal. Cabezadas (Las) Córcoles. Campisábalos. Alaminos. Cortes. Alarilla. Cubillejo de la Sierra. Albalate de Zorita. Albares. Alcocer. Alcolea de las Peñas. Alcorlo. Chillarón del Rey. Aldeanueva de Atienza. Aldeanueva de Guadalajara. Embid. Aleas. Escamilla. Algar. Strain as showned Almiruete. Almoguera. Almonacid de Zorita. Alocén. Alhóndiga.

Alovera. Alpedrete de la Sierra. Alpedroches. Anguita. Aragoncillo. Arbeteta. Aranzueque. Archilla. Argecilla. Armallones. Atanzon. Atienza. Aunon. Azañon. Azuqueca. Baides. Balconete. Banos. Barriopedro. Budia. Bujalaro. Canales de Molina.

Bocigano. Canales del Ducado. Canredondo. Canizar. Carabias. Pozo de Almoguera. Cardoso de la Sierra (El) Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casa de Uceda. Casar de Talamanca. Caspueñas. Castejón de Henares. Castellar. Castilforte. Robert and Castilforte. Castilmimbre. Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre. Cereceda.

Corduente. Cubillejo de Sítio. Cubillo (El) Checa. Chiloeches. out at manufacture Drieves.

Escariche. Escopete. Espinosa de Henares. Esplegares. Fontanar. Bujarrabal. Bustares.

Cabanillas del Campo. Iriépal. Jadraque. Jirueque. Jócar. Laranueva. Ledanca. Loranca de Tajuña.

Lupiana. Luzón. Madrigal. Majaelrayo. Málaga del Fresno. Mandayona. Mantiel. Maranchón.

Mazuecos. Megina. Cillas. Cincovillas. Ciruelas. Codes. Pobo (El). Poveda de la Sierra.

Pozancos.

Pozo de Guadalajara. Prádena de Atienza. Pradosredondos.

Quer. Rebollosa de Hita. Rebollosa de Jadraque. Recuenco (El)

Renales. Renera. Riofrio. Riosalido. -795 TO 201 CA Riva de Saelices. Fuencemillan,

Fuentelencina. Fuentelahiguera. Fuentelviejo. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Gárgoles de Abajo. Gárgoles de Arriba. Gascueña. Gualda. Guijosa. Heras. Herreria. Hiendelaencina. Hinojosa. Hita. Hontanillas. Hontova. Membrillera. Mesones. Mierla (La). Millana. Minosa. Miralrio. Mohernando. Molina. Monasterio.

Mondéjar. Moratilla de Henares. Morillejo. Muriel. Negredo. Ocentejo.

Olmeda de Jadraque. Orea.

Padilla de Hita. Palancares. Pálmaces de Jadraque. Rivarredonda.

Robledillo de Mohernando.

Robledo. Romancos.

Romanillos de Atienza. Romanones.

Rueda. Ruguilla. Sacecorbo. Sayatón. Saelices. Salmeron. Santa María de Poyos.

Santiuste. Sauca. Sienes. Sigüenza. Somolinos. Sotillo. Sotodosos. Horche. Horna. Huérmeces. Huertahernando.

Huertapelaye. Hueva.

Illana. Torrecuadrada de Molina. Torrecuadradilla.

Torrejón del Rey. Torremocha de Jadraque. Torremocha del Campo. Torremocha del Pinar.

Torremochuela. Torresaviñán. Torronteras. Torrubia. Paredes. Pareja. Pastrana. Pelegrina. Peñalva. Penalén.

Penalver. Peralejos. Peralveche. Pioz. Piqueras. Usanos. Valdarachas. Valdeancheta. Valdeavellano. Valdenoches. Valdenuño Fernández.

Valdepeñas de la Sierra. Valderrebollo.

Valdesaz. Tamajón. Taragudo. Taravilla. Tartanedo. Tendilla. Terzaga. Terraza. Tierzo. Toba (La). Tordelrábano. Tordellego.

Tortonda. Torrecuadrada de Valles. Valfermoso de Tajuña.

Valhermoso. Valtablado del Rio.

Valverde. Viana de Jadraque. Viana de Mondéjar.

Villacadima. Villaexcusa de Palositos. Villanueva de Argecilla. Villar de Cobeta.

Villares de Jadraque. Villaseca de Uceda. Villel de Mesa. Viñuelas. Yebes. Yebra. Yunquera.

Yunta (La).

Zarzuela de Jadraque. Guadalajara 3 de Septiembre de 1912.—El Ad-

Zaorejas.

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

ministrador de Propiedades.—P. E. -Juan Monge.

Por el vecino de esta villa, Daniel Alcocer, se me da parte que el dia 24 de Agosto último, desapareció su hijo Félix Alcocer, de casa de su amo Tiburcio N., vecino de Renera, sin que hasta la fecha sepa su paradero, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos negros, pantalón de pana rayada, camisa color á rayas, blusa azul ó rayada, alpargatas blancas cerradas, va indocumentado.

Valdeconcha 4 de Septiembre de 1912.—El Al-

calde, Agustin Alonso.

Guadalajara. - Taller tipográfico de la Casade Expésitos.